

Décima Sesión Ordinaria. 29 de mayo de 2024. Recurso de Reclamación 976/2024. Segunda Ponencia.

VERSIÓN PUBLICA

VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN, EXPEDIENTE 976/2024 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMON JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

Respetuosamente votaría en contra el proyecto sujeto a consideración, por lo siguiente.

Considero que, el agravio es fundado, toda vez que conforme a los precedentes de esta Sala Superior, identificados con los números de expediente 1397/2022, 1765/2023, 100/2024 y 261/2024, así como la facultad de atracción 24/2023, el incidente de suspensión se tramita en forma autónoma al juicio principal y, en ese sentido, la existencia de los actos cuya suspensión se solicita, debe acreditarse en el incidente a efecto de conceder la medida, con independencia incluso de las constancias y posturas procesales que se adopten en el juicio principal del que deriva el incidente.

Además, que en el proyecto que se pone a consideración, no se da respuesta directa al agravio que sobre este tema vierte el reclamante.



Décima Sesión Ordinaria. 29 de mayo de 2024. Recurso de Reclamación 976/2024. Segunda Ponencia.

El anterior criterio es coincidente con los diversos asumidos en los proyectos votados en el mismo sentido, en los expedientes 2476/2023 y 825/2024, sesionados los días 03 tres y 17 diecisiete de abril de 2024 dos mil veinticuatro, respectivamente.

Conforme a lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO

AVELINO BRAVO CACHO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.) información considerada legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Secretario General que emite la presente.